

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO</b>	18256408900120230034900
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	JOSE OMAR CUELLAR ALDANA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La Abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE OMAR CUELLAR ALDANA identificado con el No. De cédula 4.888.045, mayor de edad y con domicilio en El Paujil, Caquetá.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la Ley dispone para esta clase de procesos, y que del título valor (pagaré) y los anexos que se allegan, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, en favor del demandante; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículos 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 2213 de 2022 y demás normas afines, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSE OMAR CUELLAR ALDANA, mayor de edad, y vecino de El Paujil, Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.045; por las siguientes sumas de dinero:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

▪ **Pagaré No. 075256100004253**

- Por la suma de \$ 3.985.920 en M/cte., por concepto de capital.
- Por la suma de \$ 707.713 en M/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de mayo del 2022 al día 13 de octubre del 2023.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 14 de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

▪ **Pagaré No. 075256100005662**

- Por la suma de \$ 14.727.058 en M/cte., por concepto de capital.
- Por la suma de \$ 1.714.350 en M/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de agosto del 2022 al día 13 de octubre del 2023.
- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 14 de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese la acumulación de pretensiones en favor del demandante.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que indica la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo de que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a la apoderada judicial de la parte accionante Banco Agrario de Colombia; la Abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jorge Francisco Lovera Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Paujil - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aecc0d9ff0a881224beb1201a2a2b7f26d168a45934a36d5bbddc9f53551f2c**

Documento generado en 14/11/2023 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**